CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE TECOLUTLA,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidos, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio 100/CJEF/36350/2022 y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal; depositado en el buzón judicial el veinticinco de noviembre del año en curso recibidos el veintiocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el folio **019612**. **Conste**.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales designa **delegados** y señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, y 11², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

² Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo enterior, sin embargo, por modio de eficio podrán acreditores delegados para que bagan promeciones, consurran a las

anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los numerales siguientes:

Artículo Unico del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Frácciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el

diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2022

Por lo que hace a la solicitud de la promovente de tener **acceso al expediente electrónico**, así como para **recibir notificaciones** a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal y las constancias generadas, las cuales se ordenan agregar al expediente, se advierte que las personas que indica cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, con fundamento en el artículo 12⁵ y 17, párrafo primero⁶, del Acuerdo General Plenario **8/2020 se acuerda favorablemente su petición**, y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14⁷, párrafo primero, del referido Acuerdo General **8/2020**.

En relación con lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, en relación con lo manifestado por la accionante, en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de

⁵ Artículo 12 del Acuerdo General número 8/2020. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para si o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada unicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁶ Artículo 17 del Acuerdo General número 8/2020. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...).

⁷ **Artículo 14 del Acuerdo General número 8/2020**. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2022

las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial.", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 2828 del Código Federal de Procedimiento Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, en términos del artículo 9º del Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la controversia constitucional 195/2022, promovida por el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

GSS 3

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 175989

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	PARJ610201HVZRBR07	certificado		i igomo		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T18:09:20Z / 06/12/2022T12:09:20-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				$\setminus \setminus$		
		ee e7 a5 67 8c 78 59 11 0a aa 74 9b b5 b6 ee 00 3d 73 0			/		
	I .	84 cd 33 86 a5 1b 5c 1c 95 ae f2 eb 9a ab 8b b8/14 5e 78	l l	_			
		3d 60 a4 75 3f 0f e3 d6 65 24 ed 50 88 4b 46 7d 08 83 0b					
	3c 05 56 4a ab e5 95 8f 42 1f 36 3e 20 13 bf c8 25 53 b8 65 a3 2e b9 9d 9f 90 13 fe 98 87 32 8d b7 58 b3 bf a0 7c 36 97 6a ac e0 e5 ca df						
	0b 87 b6 1a 80 3a 1c 84 b3 d3 d5 86 88 c5 4b	29 a4 ff d5 7d a9 19 70 03 b7 b9 fd 48 ec a 7 9b c2 c0 bf (63 eb ce f9 f0 a	ç c5 b	0 b2 22 51 d7		
	45 14 02 16 a0 d5 4c 4f 47 f9 9b 5c 4b a6 4a fd 47 07 21 a3 05 6a fd f7 47 a9 dc						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T18:09:21Z / 06/12/2022T12:09:21-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d1					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2022T18:09:20Z+06/12/2022T12:09:20-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	5301332					
	Datos estampillados	20999383910D5É8BC0D3EA4E1A9A77790FC223694AA	A35D31A53297	0F30E)B091D		

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		3	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022T19:35:59Z / 05/12/20 2 2T13:35:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		ea e0 cd 29 0a dd c3 fd 3f d1 49 62 cc 4a 2e cc 8b 51 71 7				
		8d f6 f5 84 bf 2b 42 cf 7d a3 e5 5f 90 c6 1e 2f c4 bb 49 f5				
		7 98 58 4b d2 95 90 0f 7e 05 46 8a 00 64 06 17 6e e5 e3				
		a3 9b 0c 73 84 a d 0c 38 d3 a4 30 d3 40 dd 0f 06 5c 10 c6				
	ce 25 63 55 f0 25 ab 5b 8f 46 39 6e 60 e9 ab	f2 b7 82 32 6b 42 6a 32 63 76 1d 9d f1 0a b2 bd 9a 3a a0	96 02 9b 39 80	83 f1	d0 6c cc 39 7	
	32 7a 1b e5 49 d2 52 6a c4 ea e9 9a 2f 8c 58 a2 de 30 a2 66 6e f2 db 14 b7 07 55 43					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022T19:35:59Z / 05/12/2022T13:35:59-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022/19:35:59Z / 05/12/2022T13:35:59-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5296306				
	Datos estampillados	359302DC68C9E20166B494885B6A15B0DD70878DD6	19A4353CD3D	99FE2	B1A093	